



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: DISPONE LEVANTAMIENTO DE
RESERVA SOBRE DETERMINADA
INFORMACIÓN RELATIVA A PROCESO
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

SANTIAGO, 29 AGO 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3421

VISTOS: (1) El inciso primero del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros, que impone a los funcionarios de este Servicio el deber de reserva en relación con los documentos y antecedentes de las personas sujetas a fiscalización, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos; y, (2) El inciso segundo del citado artículo, en cuanto faculta al Superintendente de Valores y Seguros para difundir, por las personas y medios que determine, información relativa a los sujetos fiscalizados con el fin de velar por la fe pública o por el interés de los accionistas, inversionistas y asegurados.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de un proceso de fiscalización que este Organismo realizó a Intervalores Corredores de Bolsa Ltda., en adelante “Intervalores” o la “Corredora”, ha sido de público conocimiento que este Organismo resolvió, mediante Resolución Exenta N° 257 de 4 de septiembre de 2015, prorrogada por Resolución Exenta N° 283 de 2 de octubre de 2015, suspender la inscripción de dicho intermediario del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que lleva esta Superintendencia, en razón del incumplimiento de las condiciones de patrimonio, liquidez y solvencia que la normativa dispone para su funcionamiento. Esta suspensión fue levantada mediante Resolución Exenta N° 299 de 21 de octubre de 2015.

2.- Que, en vista de lo anterior se dio inicio a diversas diligencias de fiscalización adicionales respecto de la Corredora, de forma de determinar eventuales responsabilidades administrativas.

3.- Que, mediante Oficio Reservado N° 696 de fecha 23 de agosto de 2016, esta Superintendencia resolvió formular cargos contra Intervalores, su gerente general Sr. Gabriel Urenda Salamanca, su gerente comercial Sr. Sebastián González Chambers, y su jefa de contabilidad Sra. Rose Marie Hoffman, por presuntas infracciones, según el caso, a la letra d) del artículo 26, al artículo 29, a la letra a) del artículo 59 y a las letras b) y j) del artículo 60, todos ellos de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, a la Norma de Carácter General N° 16 de 1985, a la Norma de Carácter General N° 18 de 1986, a la Circular N° 695 de 1987, todas de este Organismo, y a la letra u) del artículo 4° y al artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Que, el Oficio Reservado N° 696 de fecha 23 de agosto de 2016 constituye un documento sujeto al deber de reserva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y atendida la fe pública y el interés de los inversionistas comprometidos en este caso, resulta pertinente informar al mercado respecto del hecho de haber procedido la Superintendencia a formular cargos en contra de los presuntos responsables por las infracciones que se imputan en los mismos, en base a las conclusiones sostenidas hasta la fecha, sin que ello implique levantar la reserva de los antecedentes recopilados en la misma ni el contenido íntegro del Oficio Reservado N° 696 de fecha 23 de agosto de 2016.

RESUELVO:

Levántese la reserva y hágase pública la información relativa al hecho que mediante Oficio Reservado N° 696 de fecha 23 de agosto de 2016 se formularon cargos en contra de Intervalores Corredores de Bolsa Ltda. y los señores Gabriel Urenda Salamanca, Sebastián González Chambers y Rose Marie Hoffman con el siguiente detalle:

1.- Eventual comisión de la conducta prohibida establecida en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045 en relación de la Norma de Carácter General N° 18 y la Circular N° 695. Intervalores Corredores de Bolsa Ltda. y los Sres. Gabriel Urenda Salamanca, gerente general, y Sebastián González Chambers, gerente comercial, entre el 14 de julio y el 2 de septiembre de 2015, habrían proporcionado maliciosamente antecedentes falsos a esta Superintendencia y al público en general, correspondiendo dichos antecedentes falsos a los valores del patrimonio depurado, patrimonio líquido, índice de liquidez general, índice de liquidez por intermediación, razón de endeudamiento y razón de cobertura patrimonial del período comprendido entre el 13 de julio y el 1 de septiembre, cuya forma de cálculo es establecida en la Norma de Carácter General N° 18 y su obligación de envío diario es establecida en la Circular N° 695, lo que habría significado que Intervalores Corredores de Bolsa Ltda. y los Sres. Gabriel Urenda Salamanca y Sebastián González Chambers cometieran la conducta prohibida establecida en la letra a) del artículo 59 de la Ley N°18.045 en relación a la información requerida por la Norma de Carácter General N° 18 y la Circular N° 695.

2.- Eventual infracción a lo dispuesto en la letra d) del artículo 26 de la Ley de Mercado de Valores y el primer párrafo de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 16 en relación a lo establecido en la Sección III de la misma Norma de Carácter General N°16, todas ellas en relación al N° 1 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°18. Intervalores Corredores de Bolsa Ltda., al día 14 de julio de 2015, dejó de cumplir y mantener el patrimonio mínimo establecido en el numeral 1 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°18, repitiendo dicho incumplimiento el 15 de julio de 2015. Lo anterior, daría cuenta que Intervalores habría infringido lo establecido en la letra d) del artículo 26 de la Ley de Mercado de Valores y el primer párrafo de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 16 en relación a lo establecido en la Sección III de la misma norma, todas ellas en relación al N° 1 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°18.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3.- Eventual infracción a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°18.045 y el primer párrafo de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 16 en relación a la Sección III de esa misma norma, todas ellas en relación a los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°18. Intervalores Corredores de Bolsa Ltda., al día 14 de julio de 2015, dejó de cumplir y mantener el índice de liquidez general, la razón de cobertura patrimonial y la razón de endeudamiento, establecidas en los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°18, repitiendo dicho incumplimiento los días 30 y 31 de julio y los días 17, 18, 19 y 24 de agosto de 2015 para la razón de cobertura patrimonial. Lo anterior, daría cuenta que Intervalores habría infringido lo establecido en el artículo 29 de la Ley N°18.045 y el primer párrafo de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 16 en relación a la Sección III de esa misma norma, todas ellas en relación a los numerales 2.1, 3.1 y 3.2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°18.

4.- Eventual infracción a lo dispuesto en el punto 3.1 de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 18. Intervalores Corredores de Bolsa Ltda. los días 13, 14, 20, 21, 22, 28, 30, y 31 de julio, los días 3, 4, 5, 6, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de agosto y el día 1° de septiembre, todos del 2015, presentó el valor del índice de cobertura patrimonial mayor a 0,8., y no obstante ello, no dio aviso de esa situación a esta Superintendencia. Lo anterior daría cuenta que Intervalores y los Sres. Gabriel Urenda Salamanca y Sebastián González habrían infringido el punto 3.1 de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 18.

5.- Eventual infracción a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 16 en relación a la Sección III de esta misma norma y los puntos 2.1, 3.1 y 3.2 de la Norma de Carácter General N° 18. Se observó que (i) el día 14 de julio de 2015, Intervalores no habría dado cumplimiento al índice de liquidez general y la razón de endeudamiento, de acuerdo a lo establecido en los puntos 2.1 y 3.2 de la Sección I de la NCG N° 18; y (ii) para los días 14 y 15 de julio de 2015, esa Corredora no habría dado cumplimiento al patrimonio establecido el punto 1 de la Sección I de la NCG N° 18; y no obstante ello, no informó tales situaciones a esta Superintendencia. Lo anterior daría cuenta que Intervalores y los Sres. Gabriel Urenda Salamanca y Sebastián González habrían infringido el segundo párrafo de la Sección IV de la Norma de Carácter General N° 16 en relación a la Sección III de esta misma norma y los puntos 2.1, 3.1 y 3.2 de la Norma de Carácter General N° 18.

6.- Eventual comisión de la conducta prohibida establecida en la letra b) del artículo 60 de la Ley N°18.045. Intervalores Corredores de Bolsa Ltda. habría actuado como corredor de bolsa, no obstante encontrarse suspendida su inscripción en el Registro de Corredores de Valores y Agentes de Valores, lo cual fue producto de que los Sres. Gabriel Urenda Salamanca y Sebastián González no habrían acatado aquella medida, lo que habría significado que los antes mencionados cometieran la conducta prohibida establecida en la letra b) del artículo 60 de la Ley N° 18.045.

7.- Eventual infracción de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 en relación a la letra a) del artículo 36 de la Ley N° 18.045. Intervalores y los Sres. Gabriel Urenda y Sebastián González habrían incumplido las instrucciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 257 y 283, ambas de 2015, por cuanto esa Corredora efectuó operaciones de pacto con sus clientes.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

8.- Eventual infracción de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 en relación a la letra u) del artículo 4 de ese mismo cuerpo legal. Intervalores y los Sres. Gabriel Urenda y Sebastián González habrían incumplido las instrucciones establecidas en las Resoluciones Exentas N° 257 y 283, ambas de 2015, por cuanto facilitaron financiamiento a personas relacionadas.

9.- Eventual comisión de la conducta prohibida establecida en la letra j) del artículo 60 de la Ley N°18.045. La Sra. Rose Marie Hoffman habría ocultado deliberadamente antecedentes a esta Superintendencia, dificultando su labor de fiscalización.

Anótese, comuníquese y archívese


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

